

ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

“EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - PROVINCIA D BAGUA - DEPARTAMENTO AMAZONAS” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

Siendo las 10:30 horas del día 16 de Noviembre de 2023, en la oficina de la Abastecimientos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA**, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución Presidencia N.º 0296-2023 de fecha 15 de Noviembre del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - PROVINCIA D BAGUA -DEPARTAMENTO AMAZONAS” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA**, colegiado presidido por : ING. JUAN CARLOS LEON AGUILAR (PRESIDENTE TITULAR), C.P.C CESAR GABRIEL CONDE RIOS (PRIMER MIEMBRO TITULAR) y el ING. JEAN CARLOS VIGO FIESTAS (SEGUNDO MIEMBRO TITULAR), con la finalidad de proceder a la etapa de admisión y evaluación de las ofertas electrónicas.

1. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido de acuerdo al cronograma establecido en las bases se procede a verificar los participantes registrados electrónicamente a través del SEACE según el cronograma establecido, teniendo treinta (30) participantes registrados, los cuales se detallan a continuación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20479357332	V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2023-10-30 07:33:32.0	Válido
2	20479984418	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HEROES DEL CENEPa SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-10-30 12:45:35.0	Válido
3	20480123884	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R.L.	2023-11-08 12:07:37.0	Válido
4	20480391200	INCOFER CONTRATISTA GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-11-04 16:45:11.0	Válido
5	20480811934	CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.	2023-11-04 16:42:22.0	Válido
6	20487569136	BUSINESS SB SAN ANTONIO E.I.R.L.	2023-11-02 13:12:19.0	Válido
7	20487731928	CONSTRUCTORA CADHORVIC INGENIEROS E.I.R.L.	2023-10-28 18:10:30.0	Válido
8	20487747174	G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L.	2023-10-31 21:52:49.0	Válido
9	20487838722	ESAME CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA E.I.R.L.	2023-11-06 11:51:43.0	Válido
10	20488013824	FERNISX S.A.C.	2023-10-30 18:13:25.0	Válido
11	20488057287	CONSTRUCTORA PACIFICO C&G E.I.R.L.	2023-10-31 16:09:44.0	Válido
12	20533943706	CONTRATISTAS GENERALES GAMBINI SRL.	2023-10-31 10:49:21.0	Válido
13	20541570536	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2023-11-05 08:51:36.0	Válido
14	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2023-10-30 09:17:46.0	Válido
15	20561239542	CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-11-04 16:38:49.0	Válido
16	20570505786	CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.	2023-11-08 22:08:47.0	Válido
17	20570866533	H & J CONSTRUCTION ENGINEER S.A.C.	2023-11-08 19:30:49.0	Válido
18	20600280041	HZF INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-11-02 23:04:09.0	Válido
19	20600408764	CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.	2023-10-29 23:08:31.0	Válido
20	20600594762	CORPORACION CORDILLERA COLAN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-11-02 09:44:55.0	Válido
21	20601114829	AMAZONAS CONSTRUCTOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-10-31 19:17:05.0	Válido
22	20601545960	J CONSULTORES & H CONSTRUCTORES S.A.C.	2023-11-02 09:18:37.0	Válido
23	20602120628	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EHUMGOSA E.I.R.L.	2023-10-30 12:39:19.0	Válido
24	20606034301	KAYTA SOCIAL E.I.R.L.	2023-11-06 07:49:06.0	Válido
25	20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2023-10-30 14:36:21.0	Válido
26	20607214914	ROSACA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	2023-11-04 19:40:13.0	Válido
27	20607615421	AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-11-08 16:59:17.0	Válido
28	20607784877	CONTRATISTAS GENERALES JAROLD EIRL	2023-10-28 20:00:43.0	Válido
29	20609406322	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	2023-10-28 13:15:44.0	Válido
30	20610937242	CARSO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2023-11-03 21:05:25.0	Válido

2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

De acuerdo al cronograma del procedimiento con fecha 09 de Noviembre de 2023, los participantes presentaron sus ofertas electrónicamente a través del SEACE, verificándose la presentación de las siguientes ofertas:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA ¿ PROVINCIA D BAGUA ¿ DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CON CUI N° 2430668 ¿ META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.			
20487747174	G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L.	09/11/2023	08:08:38	Electronico
20607784877	CONSORCIO SAN JUAN	09/11/2023	11:12:00	Electronico
20541570536	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	09/11/2023	13:10:11	Electronico
20600280041	COONSORCIO HYPATIA	09/11/2023	17:12:35	Electronico
20561239542	CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/11/2023	17:26:33	Electronico
20487731928	CONSORCIO EJECUTOR FABIOLA	09/11/2023	18:14:36	Electronico
20480811934	CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.	09/11/2023	18:32:23	Electronico
20487838722	CONSORCIO NAPOLES	09/11/2023	20:00:39	Electronico
20610937242	CONSORCIO PAKAMUROS	09/11/2023	21:23:20	Electronico
20602120628	CONSORCIO MX - VISION	09/11/2023	21:49:14	Electronico
20600594762	CONSORCIO UNIVERSITARIO	09/11/2023	22:36:32	Electronico
20570505786	CONSORCIO SATELITE	09/11/2023	22:42:25	Electronico
20487569136	CONSORCIO UTCUBAMBA	09/11/2023	23:36:01	Electronico
20609406322	CONSORCIO CONSTRUCTOR MJR2	09/11/2023	23:58:06	Electronico

3. DE LA APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS:

El comité de selección realizó la descarga de las ofertas de los postores que registraron sus ofertas a través del SEACE, acto seguido realizó la verificación de la presentación de los documentos obligatoria, iniciando con los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta** del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

4. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección, procede a verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar si las ofertas responden a los requisitos y condiciones de los términos de referencia detalladas en la sección específica de las bases, para establecer la admisión de las ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	POSTORES	Anexo N° 01: Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo N° 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Anexo N° 04: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	Anexo N° 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	Anexo N° 06: El precio de la oferta en soles y a precios sumas azada	CONDICIÓN
01	CONSORCIO HYPATIA	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
02	CONSORCIO UTCUBAMBA	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
03	CONSORCIO MX- VISION	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
04	CONSORCIO UNIVERSITARIO	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	NO ADMITIDO
05	CONSORCIO PAKAMUROS	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
06	CONSORCIO NAPOLES	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	NO ADMITIDO
07	CONDORCANQUI CONTRATITAS GENERALES EIRL	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
08	CONSORCIO CONSTRUCTOR MJR2	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	NO ADMITIDO
09	CONSTRUCCIONES RAYED SCRL	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
10	CONSORCIO SATELITE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	NO ADMITIDO
11	INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
12	CONSORCIO SAN JUAN	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
13	G&A CONSTRUCCIONES EIRL	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	ADMITIDO
14	CONSORCIO FABIOLA	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	NO VALIDA

(*) POSTOR: CONCORCIO UNIVERSITARIO

• **ANEXO 06:**

El postor dentro de la Oferta Técnica presenta el **ANEXO 06**, ubicados en los folios **40 al 47**, del cual desprende el monto de **S/ 418,173.39**. Previamente el Comité de selección señala que en las bases integradas [conforme con las bases estándar] se indica que el precio de la oferta de los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluye el tributo materia de la exoneración, asimismo se requiere que dicha situación se indique expresamente en el Anexo N° 6, pues debe incluirse el siguiente texto: "Mi oferta no incluye [el tributo materia de la exoneración]".

Acto seguido, corresponde revisar la documentación presentada en la oferta del postor. Así, se advierte que el postor, presenta el Anexo N° 7 [folios 38], mediante el cual declaró que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, **no obstante, en el Anexo N° 6 no se indicó expresamente que su oferta, no incluye el tributo materia de exoneración [IGV]**, pese a que supuestamente se encuentra exonerado del mismo, según lo señalado en el Anexo N° 7. **Por lo que se advierte que el postor, al gozar de una exoneración legal [exoneración del IGV dispuesta por la Ley N° 27037], estaba obligado a presentar el Anexo N° 6 [como requisito para la admisión de ofertas], en el que debía indicarse expresamente dicha información.** Sin embargo, en el Anexo N° 6 presentado en la oferta del Consorcio Adjudicatario, no se ha indicado que su oferta no incluye el IGV, conforme se requirió en las bases integradas para aquellos postores que gocen de ese beneficio.

Dicha situación configuraría una omisión de información en el formato establecido en las bases integradas que incidiría directamente en el precio de la oferta, por lo que no es susceptible de ser subsanada, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento y el literal a) del referido numeral. Siendo así, el precio de la oferta del postor es incongruente con su Anexo N° 7.

En ese sentido, ha quedado acreditado que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con presentar- en su oferta - el Anexo N° 6 [requisito para la admisión de su oferta], conforme a las disposiciones establecidas en las bases integradas, motivo por el cual, corresponde no admitir su oferta.

(*) POSTOR: CONSORCIO NAPOLES

• **ANEXO 06:**

El postor dentro de la Oferta Técnica presenta el **ANEXO 06**, ubicados en los folios **130 al 137**, del cual desprende el monto de **S/ 418,173.39**. Previamente el Comité de selección señala que en las bases integradas [conforme con las bases estándar] se indica que el precio de la oferta de los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluye el tributo materia de la exoneración, asimismo se requiere que dicha situación se indique expresamente en el Anexo N° 6, pues debe incluirse el siguiente texto: "Mi oferta no incluye [el tributo materia de la exoneración]".

Acto seguido, corresponde revisar la documentación presentada en la oferta del postor. Así, se advierte que el postor, presenta el Anexo N° 7 [folios 10], mediante el cual declaró que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, **no obstante, en el Anexo N° 6 no se indicó expresamente que su oferta, no incluye el tributo materia de exoneración [IGV]**, pese a que supuestamente se encuentra exonerado del mismo, según lo señalado en el Anexo N° 7. **Por lo que se advierte que el postor, al gozar de una exoneración legal [exoneración del IGV dispuesta por la Ley N° 27037], estaba obligado a presentar el Anexo N° 6 [como requisito para la admisión de ofertas], en el que debía indicarse expresamente dicha información.** Sin embargo, en el Anexo N° 6 presentado en la oferta del Consorcio Adjudicatario, no se ha indicado que su oferta no incluye el IGV, conforme se requirió en las bases integradas para aquellos postores que gocen de ese beneficio.

Dicha situación configuraría una omisión de información en el formato establecido en las bases integradas que incidiría directamente en el precio de la oferta, por lo que no es susceptible de ser subsanada, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento y el literal a) del referido numeral. Siendo así, el precio de la oferta del postor es incongruente con su Anexo N° 7.

En ese sentido, ha quedado acreditado que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con presentar- en su oferta - el Anexo N° 6 [requisito para la admisión de su oferta], conforme a las disposiciones establecidas en las bases integradas, motivo por el cual, corresponde no admitir su oferta.

(*) POSTOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR MJR2

• **ANEXO 04:**

El postor presenta dentro de su oferta el ANEXO N° 4, el cual presenta una incongruencia, esto debido a que del anexo referido, se puede apreciar que el postor ofrece un plazo de ejecución de "NOVENTA" días (expresado en letras) y de "60" días (expresado en números), por lo que se puede advertir una notable incongruencia en el contenido de dicho documento, al consignar un plazo contrapuesto entre sí; **en consecuencia se puede concluir que el documento que presento el postor en su oferta dos plazos de ejecución de obra, lo cual genera imprecisión que, inclusive, contrae un mayor riesgo durante la ejecución del contrato, al no tenerse certeza de lo realmente ofertado.**

El comité adopta el criterio expuesto en la Resolución N° 158-2019-TCE-S1, en la que se señala: "La incongruencia se materializa cuando la propia oferta contiene información contradictoria o excluyente entre sí, lo que contraviene el contenido mínimo de las ofertas y conlleva a su propia desacreditación".

Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que **la oferta será subsanable siempre que NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, **no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, claramente alteraría lo ofertado por el postor**, situación que además de afectar el trato igualitario entre postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse certeza de lo ofertado por dicho postor.

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado dos plazos de ejecución diferentes, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso, por lo que corresponde no admitir la oferta del postor.

(*) POSTOR: CONSORCIO SATELITE

• **ANEXO 06:**

El comité de selección señala que, entre los "ANEXOS" de las bases integradas del procedimiento de selección, figura como "Anexo N° 6" el correspondiente al "Precio de la oferta", adicionalmente a ello los postores debían presentar, para la admisión de ofertas, entre otros, el desagregado de partidas en tanto el procedimiento fue convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada, conforme lo señala el literal a) del artículo 35 el Reglamento

Así además tenemos que las bases integradas (numera 1.7 del Capítulo I), en concordancia con las bases estándar respectivas, disponen que el participante deben verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y **que su contenido sea legible.**

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 28 al 35 comprenden el precio de la oferta así como el presupuesto, detallándose en éste último las partidas correspondientes a la ejecución de la obra, por lo que se ha procedido a revisar el presupuesto de obra, y de la verificación efectuada por este comité (ampliando en el SEACE las imágenes) se aprecia que esta documentación se encuentra registrada en el SEACE de manera borrosa e ilegible (que dificulta su visualización), que impide, a simple vista, identificar con claridad las unidades, metrados, precios y subtotales de la estructura del desagregado de las partidas.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en el desagregado de partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, por consiguiente, se tiene por no admitida la oferta del postor.

(*) POSTOR: CONSORCIO FABIOLA

El postor presenta en su oferta pública los ANEXO N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la oferta del postor "**CONSORCIO CONSTRUCTOR MJR2**", siendo a ello el comité de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 52° "Contenido mínimo de las ofertas", el consorcio "FABIOLA", no ha presentado los documentos del procedimiento que establecen el contenido de su ofertar. Por tal motivo su oferta NO VALIDA.

4.1. RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

A continuación, se muestra el resumen de las ofertas que no fueron admitidas y las que fueron admitidas y que pasan a la etapa de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Condición	OBSERVACIÓN
1	CONSORCIO HYPATA	ADMITIDO	-
2	CONSORCIO UTCUBAMBA	ADMITIDO	-
3	CONSORCIO MX-VISION	ADMITIDO	-
4	CONSORCIO PAKAMUROS	ADMITIDO	-
5	CONDORCANQUI CONTRATITAS GENERALES EIRL	ADMITIDO	-
6	CONSTRUCCIONES RAYED SCRL	ADMITIDO	-
7	INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC	ADMITIDO	-
8	CONSORCIO SAN JUAN	ADMITIDO	-
9	G&A CONSTRUCCIONES EIRL	ADMITIDO	-

5. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas.

En ese sentido, se prosiguió con la evaluación de las ofertas que quedaron admitidas, en virtud al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 de Reglamento, de la Ley de Contrataciones, en el cual señala que: "Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"

Producto de la revisión integral de las ofertas de los pastores admitidos se tiene el siguiente análisis, respecto al orden de prelación:

Nº	POSTOR	DETERMINACION ORDEN PRELACION				PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
		A) PRECIO		BONIFICACIÓN POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5%)	BONIFICACIÓN POR PROVINCIA COLINDANTE (10%)		
		MONTO OFERTA (100 puntos)	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$				
01	CONSORCIO HYPATIA	418,173.30	100.00	5.00	10	115	DESCALIFICADO
02	CONSORCIO UTCUBAMBA	511,100.68	81.81	4.09	-	85.90	DESCALIFICADO
03	CONSORCIO MX-VISION	418,173.30	100.00	5.00	-	105	CALIFICADO
04	CONSORCIO PAKAMUROS	449,092.41	93.11	4.65	-	97.76	DESCALIFICADO
05	CONDORCANQUI CONTRATITAS GENERALES EIRL	418,173.30	100.00	5.00	10	115	DESCALIFICADO
06	CONSTRUCCIONES RAYED SCRL	418,173.30	100.00	5.00	10	115	DESCALIFICADO
07	INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC	543,702.71	76.91	3.84	-	80.75	DESCALIFICADO
08	CONSORCIO SAN JUAN	493,444.49	84.74	4.23	-	88.97	DESCALIFICADO
09	G&A CONSTRUCCIONES EIRL	418,173.30	100	5.00	10	115	DESCALIFICADO

De la evaluación realizada las ofertas de los postores, se verifica que existe un empate entre los postores: **CONSORCIO HYPATIA, CONDORCANQUI CONTRATITAS GENERALES EIRL, CONSTRUCCIONES RAYED SCRL, G&A CONSTRUCCIONES EIRL**, con un puntaje de 115 puntos, en ese sentido el comité procede a desempatar de acuerdo a las condiciones planteadas por la normativa de contrataciones.

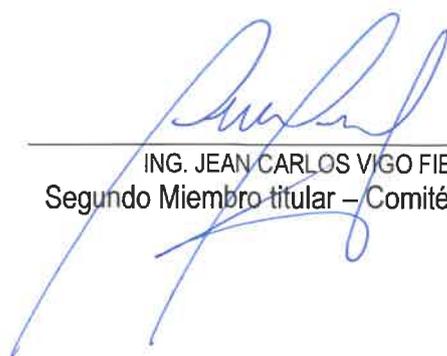
En ese orden de ideas, el comité de selección, a fin de determinar el orden de prelación de los postores, suscribe el acta para su publicación y sorteo en el sistema SEACE, siendo las 12:45 PM del mismo día, mes y año.



Ing. JUAN CARLOS LEON AGUILAR
Presidente titular – Comité de Selección



C.P.C. CESAR GABRIEL CONDE RIOS
Primer Miembro titular – Comité de Selección



ING. JEAN CARLOS VIGO FIESTAS
Segundo Miembro titular – Comité de Selección

ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.

ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

“EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - PROVINCIA D BAGUA - DEPARTAMENTO AMAZONAS” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

Siendo las 02:30 horas del día 16 de Noviembre de 2023, en la oficina de la Abastecimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución Presidencia N.º 0296-2023 de fecha 15 de Noviembre del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ejecución de la obra: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - PROVINCIA D BAGUA -DEPARTAMENTO AMAZONAS**” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA, colegiado presidido por : ING. JUAN CARLOS LEON AGUILAR (PRESIDENTE TITULAR), C.P.C. CESAR GABRIEL CONDE RIOS (PRIMER MIEMBRO TITULAR) y el ING. JEAN CARLOS VIGO FIESTAS (SEGUNDO MIEMBRO TITULAR), con la finalidad de proceder a la etapa de admisión y evaluación de las ofertas electrónicas.

1. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

El Comité de selección, luego de culminada la evaluación, procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo y tercer, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, conforme a lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del reglamento. El resultado se muestra a continuación:

1.1. CONSORCIO HYPATIA

• CONTRATACION 1:

El postor presenta en folios 33 al 30, el CONTRATO S/N de fecha 24 de noviembre de 2014, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 16040 MARIANO MELGAR UBICADO EN LA CAPITAL DEL DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el monto de S/ 3,035,239.10.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 14 de noviembre de 2014 (folio 25 al 29), en la cual se verifica en la cláusula cuarta del referido contrato de consorcio, que la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES EIRL tiene una participación de 25%, verificándose, sin embargo, no consigna de manera clara y precisa la información referida a las obligaciones y porcentajes a las que se compromete cada uno de sus integrantes, respecto a la actividades directamente vinculadas a la ejecución de la obra, objeto de la contratación, conforme lo dispone la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD. Asimismo, de una revisión integral del contrato de consorcio, se verifica que sólo se indica el porcentaje de participación del postor (25%), sin precisar que el mismo guarda relación con las actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación (ejecución de la obra), tal como la directiva señala que se deben precisar. Por tanto, el contrato de consorcio presentado en la oferta del postor no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por lo que no puede acreditar dicha experiencia

1.2. POSTOR: CONSORCIO UTCUBAMBA.

• CONTRATACION 1:

Según lo citado, a fin de acreditar su experiencia en el procedimiento de selección los postores según las bases integradas: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se dependa fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Al respecto, el postor presenta en folios 50, el Anexo N° 10 - Experiencia del postor en la especialidad, en el cual el postor declaró el monto facturado ascendente a S/ 1'181.677.50 de un total de 1 contratación, correspondiente al **CONTRATO N° 122-2016/FSLG-G.E.** de fecha 08 de junio de 2016 (folios 55 al 85), para la contratación de la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CESAR VALLEJO PARAGUAY, DISTRITO**”

DE QUEROCOTO – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por el monto de S/ 1'817,965.39, con una participación de 90% según promesa de consorcio adjunta, acreditando dicha experiencia con el acta de entrega y recepción de obra y el certificado de conformidad de ejecución de obra, en cuyos documentos señala como término real de obra el día 28 de febrero de 2017, la misma que solo indica el monto del contrato y una aprobación de ampliación de plazo de 59 días calendario.

Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie la culminación de la obra, así como el monto total de su ejecución, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que postor presente dentro de su oferta, copia simple de contratos y cualquier otra documentación que permita determinar indubitablemente el monto total de su ejecución. De esta manera, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el “Acta de Recepción” o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que finalmente implicó la ejecución de la obra.

En este caso, en ambos documentos solo menciona el monto inicialmente contratado, que asciende a S/ 1'817,965.39, pero no se ha señalado en la referida acta cual fue el monto total ejecutado, por lo que este comité no puede determinar si este monto original ha sufrido alguna modificación, de esta manera de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar el monto total que implicó la ejecución de la obra, ya que en el monto señalado en el acta de recepción de obra y el certificado de conformidad solo hace referencia al monto contractual, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el monto finalmente ejecutado.

Asimismo, del contenido del acta de recepción, se advierte que se aprobó una ampliación de plazo por 59 días calendario, por lo que al no existir dentro de la oferta presentada por el postor documentación que nos permita verificar fehacientemente si producto de esta aprobación de ampliación de plazo incidió o no en el monto final que implicó la ejecución de la obra, no permite al comité determinar fehacientemente cual fue el monto total que implicó su ejecución.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO UTCUBAMBA	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

El comité de selección precisa que con el propósito de aplicar un criterio uniforme en la evaluación de las ofertas y en virtud del principio de igualdad de trato y transparencia tomará en cuenta el criterio mencionado en la Resolución N° 146-2023-TCE-S4¹, la cual menciona:

(...)“Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se

¹ De igual modo, el mismo criterio ha sido advertido en diversos pronunciamientos que ha emitido el Tribunal, tales como las Resoluciones N.° 2479-2020-TCE-S1, N.° 263- 2020-TCE-S1, N.° 1558-2022-TCE-S4, N.° 146-2023-TCE-S1, N.° 1598-2023-TCE-S1, entre otros.

sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no la liquidación, deductivos, adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto total ejecutado. En ese sentido, el monto total que implica la ejecución de una obra para acreditar la experiencia del postor en obras debe incluir los deductivos a efectos que el comité pueda evaluar de manera indubitable el monto real de ejecución.

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a que se determina la aplicación de un deductivo que se habría materializado a través de una liquidación de obra u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de obra N° 008-2021-MPM-CH del 2 de junio de 2021, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal y el monto total que implicó la ejecución de la obra, señalado en el acta de recepción de obra, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el Consorcio Impugnante presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo

El comité de selección, ha tenido en consideración el criterio desarrollado en la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2, que señala:

"(...) debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realiza respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar una interpretación o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos".

Del mismo modo, comparte el criterio advertido en la Resolución N° 3712-2023-TCE-S3, que señala

"(...) "A efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución".

Asimismo, el comité de selección también considera de aplicación lo advertido en la Resolución N° 2635-2022-TCE-S2, que señala:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Del mismo modo la **Opinión N.º 185-2017/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la que señala que, con la finalidad de conocer la real ejecución de un contrato de obra, a efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

Asimismo, la opinión compartida por la Dirección General de Riesgos, pues en el **Pronunciamiento N.º 103-2023/OSCE-DGR del 14 de marzo de 2023**, refirió que si se hubieran producido modificaciones al contrato original, el postor deberá incluir en su oferta los documentos correspondientes que sustenten el monto total que implicó la ejecución de la obra, para su correcta evaluación por parte del comité.

Así también citamos el Pronunciamento N° 162-2023.OSCE-DGR, que señala (...) Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, **para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie la culminación de la obra**, así como el monto total de su ejecución, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, **será necesario que postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinar indubitablemente el mismo. Siendo que, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el "Acta de Recepción" o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que implicó la ejecución de la obra.**

1.3. POSTOR: CONSORCIO MX-VISION

- **CONTRATACION 1:**

Según lo citado, a fin de acreditar su experiencia en el procedimiento de selección los postores según las bases integradas: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, así como el **monto total que implicó su ejecución**; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Al respecto, el postor presenta en folios 134, el Anexo N° 10 - Experiencia del postor en la especialidad, en el cual el postor declaró el monto facturado ascendente a **S/ 1'113,889.31** de un total de **1 contratación**, correspondiente al **CONTRATO N° 077-2021-UNTRM/DGA/UABA**, de fecha 29 de Septiembre de 2021 (folios 49 al 109), para la contratación de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INVESTIGACIÓN EN CLIMATOLOGÍA Y ENERGÍA ALTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 2'563,395.91**, con una participación de 40% según promesa de consorcio adjunta, acreditando dicha experiencia con el acta de entrega y recepción de obra y Resolución de Liquidación de ejecución de obra, en cuyos documentos señala como término real de obra el día 18 de Junio del 2022, la misma que **indica el monto del contrato y una aprobación de adicional de obra**.

Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, **se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie la culminación de la obra**, así como el **monto total de su ejecución**, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que postor presente **dentro de su oferta**, copia simple de contratos y **cualquier otra documentación que permita determinar indubitablemente el monto total de su ejecución**. De esta manera, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el "Acta de Recepción" o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que finalmente implicó la ejecución de la obra.

PARA ACREDITAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA:

Presenta el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 08 DE JULIO DE 2022**, en folios 85 a 90, corresponde al mencionado proyecto, en el cual se aprecia que, de manera expresa, se consignó como "monto contractual" el monto de **S/ 2'563,395.91**, la cual se desprende fehacientemente que la obra **fue concluida y recepcionada sin observaciones**.

PARA ACREDITAR EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN:

Presenta de folios 103 a 107, la liquidación del contrato de ejecución de obra, contenida en la **RESOLUCIÓN rectoral N° 478-2022-UNTR/R** de fecha 15 de septiembre de 2022, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de **S/ 2'784,723.29**, el cual comprende el monto del contrato asciende a **S/ 2'563,395.91**+adicional + reajustes de precios asciende a **S/ 2'784,723.29**, cuya sumatoria coincide con el costo final de obra aprobado. Monto que es acreditado por el postor y coincide con lo declarado en el anexo N.° 10 (40% PARTICIPACIÓN). Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VALIDADO

MONTO VALIDADO:

S/ 1'113,889.31

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO MX-VISION	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N.º 01	<u>S/ 1'113,889.31</u>
			MONTO TOTAL ACREDITADO	<u>S/ 1'113,889.31</u>
ESTADO			CALIFICADO	

1.4. POSTOR: CONSORCIO PAKAMUROS

- CONTRATACION 1:

El postor presenta en folios 74 al 88, el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2020-MDT-A de fecha 11 de septiembre de 2020, para la **RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1345 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA**, por el monto de S/ 2'037,225.18.

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 74 al 88 comprenden el contrato de ejecución detallando las cláusulas, de las cuales de la verificación efectuada por este comité (ampliando en el SEACE las imágenes) no se puede apreciar dichas cláusulas ni firmas de funcionarios quienes dieron fe a contrato, se visualiza de manera borrosa e ilegible (que dificulta su visualización), que impide, a simple vista, identificar con claridad dicho contrato as obligaciones de la entidad y del contratista.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, y vulnerando el principio de igual de postores, por consiguiente, se tiene por no válida la oferta del postor.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 20 de Agosto del 2020 (folios 70 al 73), en la cual se verifica que la empresa **BRILCH CONSTRUCTORA SAC.**, tiene una participación de 30%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha 31 DE Marzo de 2021 (folios 68 a 69) y la resolución de liquidación de fecha 02 de Septiembre del 2021 (folios 67 a 56), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Acta de recepción de obra, de fecha 13/03/2021	68	- Nueva fecha de término contrato: 30 de Enero de 2021, adicional ha ello indica. Nueva fecha de término contrato: 12 de febrero del 2021, pero en ningún extremo del acta indica fecha termino real que culmino la obra. Sumado a ello indica factor de relación 0.90 siendo ello que la obra no se culminó al 100%
Resolución de liquidación de obra, de fecha 04/05/2023	22	- Que, con fecha 06 de marzo de 2021 se aprueba cronograma actualizado de avance de obra valorizado del ocho de octubre de 2020 a 12 de febrero de 2021 existiendo una incongruencia siendo que la obra ha culminado en febrero de 2021 y la aprobación de la RESOLUCION ACALDIA 0196 – 2021 – MDT se apruebe en marzo del 2021. - De la resolución de liquidación indica un deducible por 88,875.15 por no ejecución del plan covid.
ANEXO N.º 01 de la Resolución de liquidación de obra,	014	- De dicho anexo no se puede evidenciar los montos de valorizaciones, ni reajustes, ni otros pagos que indican en dicho anexo siendo ilegibles, así mismo con el monto final del costo de la obra, por lo consiguiente se tiene como una oferta no válida.

CONTRATO: NO VÁLIDO.

- CONTRATACION 2:

El postor presenta en folios 57 al 43, el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 008-2020-MDT-A de fecha 25 de septiembre de 2020, para la **REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 15114 DEL CENTRO POBLADO SANTA LUCIA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA**, por el monto de S/ 2'775.825.15.

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 57 AL 43 comprenden el contrato de ejecución detallando las cláusulas, de las cuales de la verificación efectuada por este comité (ampliando en el SEACE las imágenes) no se puede apreciar dichas cláusulas ni firmas de funcionarios quienes dieron fe a contrato, se visualiza de manera borrosa e ilegible (que dificulta su visualización), que impide, a simple vista, identificar con claridad dicho contrato as obligaciones de la entidad y del contratista.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto

de subsanación la ilegibilidad de la información, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, y vulnerando el principio de igual de postores, por consiguiente, se tiene por no válida la oferta del postor.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 07 de Septiembre del 2020 (folios 42 al 39), en la cual se verifica que la empresa BRILCH **CONSTRUCTORA SAC.**, tiene una participación de 30%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha 14 de mayo del 2021 (folios 37 a 36) y la resolución de liquidación de fecha 25 de octubre del 2021 (folios 35 a 27), de los cuales se advierte la siguiente en la liquidación indica que se realizo adicionales de obra por lo cual modifica al costo fina del contrato,

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Por tanto, presenta información incongruente que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra, no siendo función de este colegiado forzar o interpretar o esclarecer ambigüedades o incongruencias de las ofertas de los postores. En consecuencia, en la obra aportada no puede ser considerada como experiencia en el presente procedimiento de selección.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO PAKAMUROS	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			CONTRATO N° 02	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

1.1. POSTOR: CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.

- CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 84 al 72, el CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 015-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de fecha 29 de marzo de 2022, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEPSEM N 16040 DEL C.P. EL MUYO DISTRITO DE ARAMANGO, BAGUA - AMAZONAS, por el **monto de S/ 2,229,161.77.**

Presenta el contrato de consorcio de fecha 09 de marzo de 2022 (folios 71 al 65), en la cual se verifica que la empresa **CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.**, tiene una participación de 40%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha 28 de diciembre de 2022 (folios 64 a 66) y la resolución de liquidación de fecha 04 de mayo de 2023 (folios 23 a 14), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Acta de recepción de obra, de fecha 28/12/2022	64	- Nueva fecha de término contrac: 20 de diciembre de 2022. (Según Asiento N° 182 del Residente de obra y N° 183 del Inspector de obra).
Resolución de liquidación de obra, de fecha 04/05/2023	22	- Que, con fecha 19 de diciembre de 2022 , el residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra N° 182, indica lo siguiente: A la fecha se informa al inspector el término de las actividades de la obra. - Que, con fecha 21 de diciembre de 2022 , el inspector de obra, mediante asiento de cuaderno de obra N° 183, indica lo siguiente: A la fecha indicada, se constató que la obra se encuentra ejecutada al 100%.
ANEXO N° 01 de la Resolución de liquidación de obra, de fecha 04/05/2023	014	- Fecha de término real de obra: 19 de diciembre de 2022. (Según Asiento N° 182 del Residente de obra y N° 183 del Inspector de obra). - Fecha de recepción de obra: 28 de diciembre de 2022.

En ese sentido, de los documentos del cuadro de referencia, se observa que la culminación de la obra fue el **20 de diciembre de 2022, lo cual figura en el "Acta de recepción de obra"** de fecha 28 de diciembre de 2022; asimismo, se aprecia que el Impugnante aportó la **liquidación de obra** de fecha 04 de mayo de 2023, la cual también señala en el folio 22 que según el **asiento N° 182 la culminación de obra fue el 19 de diciembre de 2022** y que **según asiento N° 183 la culminación de obra fue el 21 de diciembre de 2022**; asimismo en el **anexo N° 01** de la Resolución de liquidación de obra de fecha 04 de mayo de 2023 el **término real de obra se dio el 19 de diciembre de 2022**.

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En el caso concreto, de los documentos aportados por el postor para acreditar fehacientemente que la obra fue concluida no se desprende la misma información de culminación de obra. Por tanto, presenta información incongruente que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra, no siendo función de este colegiado forzar o interpretar o esclarecer ambigüedades o incongruencias de las ofertas de los postores. En consecuencia, en la obra aportada no puede ser considerada como experiencia en el presente procedimiento de selección.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)			S/ 0.00	
ESTADO			DESCALIFICADO	

1.2. POSTOR: CONSTRUCCIONES RAYED SCRL

• **CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 47 al 34, el CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGRU/G de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA CP. MAÑUMAL BAGUA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS, por el **monto de S/ 1'659,243.51**

Presenta el contrato de consorcio de fecha 13 de junio de 2021 (folios 2 al 33) en la cual se verifica que la empresa CONSTRUCCIONES RAYED SCRL, tiene una participación de 90%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha **28 de setiembre** (folios 26 a 24), el acta de custodia de equipamiento escolar de fecha 28 de setiembre de 2020 (folios 22 a 23) y la resolución de liquidación de fecha 04 de mayo de 2023 (folios 21 a 16), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Acta de recepción de obra, de fecha 28/09 (no señala año)	64	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha de término de obra: 18 de febrero de 2020. - Ampliación de plazo N° 01: 20 días calendario - Ampl. de plazo excep. N 01: 116 días calendario - Nueva fecha de término de obra: 25 de julio de 2020. - Fecha real de término de obra: 13 de julio de 2020.
Acta de custodia de equipamiento escolar, de fecha 28/09/2020	22	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha de término contractual: 28 de febrero de 2020. - Ampliación de plazo N° 01: 20 días calendario - Nueva fecha de término de contractual: 19 de marzo de 2020. - Paralización por D.S. N° 044-2020: 15 de marzo de 2020 - Ampliación excepcional de plazo: 116 días calendario - Nueva fecha de término contractual: 13 de julio de 2020. - Fecha de término real: 13 de julio de 2020.
Resolución de liquidación de obra, de fecha 04/05/2023	014	- No existe información de culminación de obra

En ese sentido, de los documentos del cuadro de referencia, se observa que la nueva fecha de término de obra fue el **25 de julio de 2020** y la **fecha real de término de obra es el 13 de junio de 2020, lo cual figura en el "Acta de recepción de obra"** de fecha 28 de setiembre; asimismo, se aprecia que el postor aportó el **acta de custodia de equipamiento escolar** de fecha 28 de setiembre de 2020, señala que la fecha de término real fue el 13 de julio de 2020. Asimismo en el acta de término de obra primigenia son divergentes, toda vez que en el acta de recepción la fecha de término fue el día 18 de febrero de 2020 y en el acta de custodia fue el 28 de febrero de 2020, por lo que si se contabiliza los 136 días calendario de ampliaciones de plazo no coincidirían con la fecha de término real anotada en el acta de recepción de obra. (18.02.2020 + 136 d.c. = 02.07.2020)

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En el caso concreto, de los documentos aportados por el postor para acreditar que la obra fue concluida no se desprende fehacientemente la misma información de culminación de obra, toda vez que existen incongruencias en su contenido textual. Por tanto, presenta información incongruente que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra, no siendo función de este colegiado forzar o interpretar o esclarecer ambigüedades o incongruencias de las ofertas de los postores.

Por otro lado, ha presentado la liquidación de obra, con un monto de **S/ 1'919.596.66**, que implica el costo del contrato que asciende a **S/ 1'659.243.51 + el adicional neto por la suma de S/ 243.501.99 + reajustes por la suma de S/ 23.768.85 – el monto de penalidades por el monto de S/ 6.917.69**, siendo así no resulta correcto asumir que, por la aplicación de una penalidad, el monto del contrato ejecutado se reduce ya que el carácter resarcitorio de una penalidad por los incumplimientos generados por el contratista no tiene que ver con el monto del contrato y su valoración final.

El comité de selección, ha tenido en consideración el criterio desarrollado en la Resolución N° 02029-2022-TCE-S1, que señala:

"(...)

Ello es así debido a que las formas de acreditación de la experiencia expresamente previstas en las bases estándar y en las bases integradas del procedimiento de selección, no establecen que deba descontarse de dicha experiencia los montos de las penalidades aplicadas.

Dado que la experiencia se mide a través de montos facturados, el hecho que luego de realizada la facturación, se realice algún descuento al efectuar el pago (como ocurre con las penalidades o las deducciones) no quita ni resta la experiencia ya ganada por el contratista. En otras palabras, aplicar una penalidad, en los hechos, no determina que el contratista haya trabajado menos o que se hayan reducido las prestaciones contratadas y valorizadas.

En opinión del Colegiado, no resulta correcto asumir que, por la aplicación de una penalidad, el monto del contrato ejecutado se reduce. El carácter resarcitorio de una por los incumplimientos generados por el contratista no tiene que ver con el monto del contrato y su valoración final.

Bajo dicho contexto, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- *Aun cuando es factible que, como producto de los hechos acaecidos en la ejecución contractual, el monto facturado sea objeto de deducciones, las cuales usualmente son descuentos de naturaleza tributaria y penalidades, el hecho que, luego de emitida una factura, ésta se vea afectada por descuentos en virtud a la aplicación de penalidades, no significa que el Adjudicatario ejecutó menores prestaciones, en tanto que, en realidad ejecutó el íntegro de sus obligaciones (es decir, adquirió la experiencia), pero, por mandato legal o contractual, ante supuestos específicos, tuvo que descontarse el monto correspondiente a la aplicación de una penalidad por mora o por otros supuestos establecidos en las bases integradas de un procedimiento de selección y en la proporción o montos fijados en ellas.*
- *El monto correspondiente a una penalidad no implica que se redujeron las prestaciones en la ejecución contractual (como podría ser el caso de una reducción de prestaciones o una resolución parcial de contrato), por lo que no existe disposición que sustente que aquel no sea computado como experiencia adquirida.*

Del mismo modo, comparte el criterio advertido en la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2, que señala

"(...) debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realiza respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar una interpretación o

razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos”.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

Finalmente, de la revisión integral de la oferta puede evidenciarse que los sellos y las firmas de quien suscribe la resolución de liquidación, no es legible conforme se aprecia a continuación:

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA
"Uno de los Comandantes de la Selva"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 017/2020
G.R. AMAZONAS/GSRU/G

Bogotá, Colombia, 1 de diciembre del año 2020

VISTO

El Informe N° 026/2020 GORUG AMAZONAS/GSRU/GSRIMA, de fecha 27 de diciembre del 2020, en el cual se indica que el Director del Área de Infraestructura y Mantenimiento de la GERENCIA SUB REGIONAL, "uno de los Comandantes de la Selva", de la Gerencia de Gobierno, Sub Regional N° 006/2014, G. R. AMAZONAS/GSRU/G, en el marco de la Orden "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VERGA - MANUSAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, promulgada por Ley N° 23020, Ley de Abolición Constitucional, del artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

que se refiere a la gestión de la Gerencia Sub Regional UTCUBAMBA, en el marco de la Ley N° 27961, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

que se refiere a la gestión de la Gerencia Sub Regional UTCUBAMBA, en el marco de la Ley N° 27961, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

que se refiere a la gestión de la Gerencia Sub Regional UTCUBAMBA, en el marco de la Ley N° 27961, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

que se refiere a la gestión de la Gerencia Sub Regional UTCUBAMBA, en el marco de la Ley N° 27961, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 006/2019 GORUG AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de agosto del año 2019, se otorgó el Contrato de Gerencia de la Orden "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VERGA DEL C.P. MANUSAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS", con el COMSOREL y CONSTRUCITE MANUSAL, y la Gerencia Sub Regional de la Gerencia.

Que, con MEMORIA C/OPN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 006/2020 G. R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 28 de octubre del año 2020, se aprobó la Orden de Compra N° 006/2020 G. R. AMAZONAS/GSRU/G, en el marco de la Ley N° 27961, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 017/2020 G. R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 04 de diciembre del 2020, se aprobó la Orden de Compra N° 006/2020 G. R. AMAZONAS/GSRU/G, en el marco de la Ley N° 27961, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 141 de la Ley N° 27961 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley N° 27662 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1º de la Ley N° 27802 - Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, que otorgan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

PURA PEREZ SUAREZ
Gerente Sub Regional



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



Que con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 009-2019 G.R. AMAZONAS/GSR/UG, de fecha 14 de mayo del 2019, se aprobó el pago de Cuentas de Cuentas de Obra por el trabajo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

Que con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 012-2020 G.R. AMAZONAS/GSR/UG, de fecha 16 de noviembre del 2020, se aprobó el pago de Cuentas de Cuentas de Obra por el trabajo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

Que mediante Carta N° 031-2020-CONSORCIO CONSTRUCTOR MANUAL, de fecha 17 de noviembre del año 2020, suscribe por el CONSORCIO CONSTRUCTOR MANUAL, para ser a favor de Supervisora de Obra, la liquidación del Contrato de Obra, el cual incluye el monto de \$/ 1,199,596.66 (Un millón, diecinueve mil y noventa y seis con 66/100 Centavos) a cargo de la liquidación de la Obra.

Que mediante la Carta N° 003-2020/CSJG/UC/GGS, de fecha 16 de noviembre del año 2020, el CSJG/UC/GGS, en su calidad de Supervisora de Obra, aprueba el pago de la Cuenta de Obra por el trabajo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

Que mediante Informe N° 376-2020 G.R. AMAZONAS/GSR/OSR/IMA/DSE, de fecha 27 de diciembre del año 2020, de la Unidad de Supervisión y Apoyo Técnico del Registro de Contratos de Obra, se aprueba el pago de la Cuenta de Obra por el trabajo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

Que mediante la Informe del Valor, el Director de Registro de Contratos y Medio Ambiente de la OSR, aprueba el pago de la liquidación de Cuentas de Obra por el trabajo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

Que, en consecuencia, se da curso al Informe del Valor de la Cuenta de Supervisora de Obra, en el valor de \$/ 1,199,596.66 (Un millón, diecinueve mil y noventa y seis con 66/100 Centavos) a cargo de la liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

En Chiclayo a los 05 días del mes de mayo del 2021.

PERI PEREZ VASQUEZ

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



Table with 4 columns: Item, Descripción de la obra, Valor unitario, Valor total. It lists various construction items and their costs.

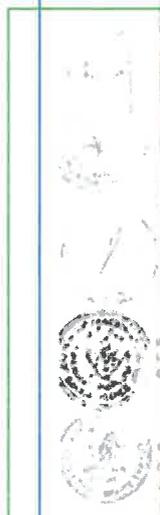
RESUMEN DE LA OBRA
Monto de la Obra: \$/ 1,199,596.66
Monto por pagar: \$/ 1,199,596.66

Que con el Informe de la Obra, se aprueba el pago de la Cuenta de Obra por el trabajo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA N° 009-2019 G.R. AMAZONAS/GSR/UG, suscribe por el CONSORCIO CONSTRUCTOR MANUAL, para ser a favor de Supervisora de Obra, el monto de \$/ 1,199,596.66 (Un millón, diecinueve mil y noventa y seis con 66/100 Centavos) a cargo de la liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LE INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

En Chiclayo a los 05 días del mes de mayo del 2021.

PERI PEREZ VASQUEZ



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA
"Yo de la Educación al Servicio de la Salud"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DEL EMPLEADO	IMPORTE DEPENDIENDO	IMPORTE TOTAL
1	PERSONAL DE SERVICIOS			
1.1	Administración y Mantenimiento	120 000 00	100 000 00	220 000 00
1.2	Docencia	1 000 000 00	1 000 000 00	2 000 000 00
1.3	Asesoría y Asistencia	50 000 00	50 000 00	100 000 00
1.4	Asesoría Técnica	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.5	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.6	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.7	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.8	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.9	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.10	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.11	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.12	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.13	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.14	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.15	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.16	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.17	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.18	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.19	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.20	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.21	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.22	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.23	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.24	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.25	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.26	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.27	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.28	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.29	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.30	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.31	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.32	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.33	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.34	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.35	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.36	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.37	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.38	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.39	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.40	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.41	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.42	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.43	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.44	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.45	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.46	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.47	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.48	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.49	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.50	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.51	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.52	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.53	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.54	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.55	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.56	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.57	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.58	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.59	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.60	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.61	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.62	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.63	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.64	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.65	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.66	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.67	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.68	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.69	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.70	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.71	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.72	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.73	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.74	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.75	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.76	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.77	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.78	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.79	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.80	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.81	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.82	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.83	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.84	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.85	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.86	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.87	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.88	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.89	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.90	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.91	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.92	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.93	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.94	Asesoría de Gestión	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.95	Asesoría de Control	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.96	Asesoría de Planeación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.97	Asesoría de Evaluación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.98	Asesoría de Investigación	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.99	Asesoría de Promoción	100 000 00	100 000 00	200 000 00
1.100	Asesoría de Vinculación	100 000 00	100 000 00	200 000 00

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el monto de S/ 23,708.85 (veintidós mil setecientos ochenta y ocho con 85/100 céntimos) del Costadista por Pólizas de Seguro de la oferta "PROGRAMA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA TEJUNA GARCILAZO DE LA VERGUA DEL C.A. MANUJAL, DISTRITO DE BAGA GRANDE, PROVINTA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS".

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR que la Unidad de Informática y Estadística (UNITE), a cargo del representante para el Censo del Proceso de Implementación a la gestión educativa.

En Chachaquez, a los 10 días del mes de Agosto del 2017.


PERS. ESP. FRANCISCO VASQUEZ
 SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA
"Yo de la Educación al Servicio de la Salud"

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar al interesado y a los demás interesados de presente a través de correo electrónico.

REGISTRAR, COMUNICAR, CANCELAR Y ARCHIVAR




CONTR. REG. COM. V. AMB. S. D.
PERS. ESP. FRANCISCO VASQUEZ
 SECRETARÍA GENERAL

Como se puede observar la resolución de liquidación de todos los miembros que firman o aprueban la resolución, no es elegible, como es solicitado de las bases integradas (numera 1.7 del Capítulo I), en concordancia con las bases estándar respectivas, disponen que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y **que su contenido sea legible**.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegitimidad de la información consignada en el desagregado de partidas, si se aplicase

se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, por consiguiente, se tiene por no válida la experiencia del postor.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSTRUCCIONES RAYED SCRL	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

1.3. POSTOR: INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC.

• CONTRATACION 1:

El postor presenta en folios 36 al 43, el CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE MECED A SUMA ALZADA de fecha 31 de enero de 2014 para la **CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE MECED DE LA UPLA**, por el **monto de S/ 161,129.00**.

A fin de determinar si la prestación es igual o similar al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos al numeral 1.2 del capítulo I y el literal b) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la sección específica (Pág. 46 de las bases integradas), teniendo lo siguiente

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: (...) Se considerará obra similar a Ejecución de obras de infraestructura educativa (colegios, institutos, universidades), o edificaciones (viviendas o edificios multifamiliares, edificios públicos, palacios municipales, centros comerciales, centros culturales, iglesias) o infraestructura de salud (clínicas, hospitales públicos y privados y/o en general),

Del contrato (folios 36 al 43) y del acta final de recepción de obra (folio 44 al 47), se puede verificar que el objeto de la obra es la **CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE MERCED DE LA UPLA**, por lo que de la lectura integral de los citados documentos el objeto de la obra no corresponde ni es compatible con la definición de obras similares de la obra en el presente procedimiento de selección.

Asimismo se procedió a revisar los citados documentos para determinar cual fue el monto que implicó finalmente la ejecución de la obra, sin embargo no se ha encontrado dicho monto, por lo que no le permiten a este colegiado verificar fehacientemente cual es el monto final de la obra, no siendo posible validar el monto de este contrato.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

• CONTRATACION 2:

El postor presenta en folios 48 al 70, el CONTRATO N° 051-2018/ORA de fecha 23 de mayo de 2018, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS Y SECTORES DE RANTAY, ALTO COMUNCANCHA, ATALLA, CCEÑCCAYPATA, CCOLLPAPAMPA, CHALLHUAPUQUI, COCHAPAMPA Y LOS ANGELES DE IPIPATA DE LOS DISTRITOS DE LIRCAY Y ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA ITEM I. "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I-E- N° 984 - LOS ANGELES DE IPIPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, por el **monto de S/ 1,314,473.65**.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 09 de mayo de 2018 (folio 71 al 74), en la cual se verifica que la empresa INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC tiene una participación de 27%, sin embargo se constata que no cumple con las disposiciones legales mínimas de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, numeral 7.4.2. acápite 1, literal d), al no precisarse las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, siendo obligatorio que todos los integrantes del consorcio, estén vinculados al objeto de la contratación.

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de*

liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución:** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Teniendo en cuenta ello, el postor presenta el acta de recepción de obra de fecha 20 de marzo de 2019 (folios 75 al 80), en la cual se aprecia que en el proceso constructivo se ha efectuado la aplicación de un deductivo que implicó la modificación del monto contractual del contrato, sin embargo de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar cual es el monto total que implicó la ejecución de la obra, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

- **CONTRATACION 3:**

El postor presenta en folios 81 al 90, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2020-MPC de fecha 10 de setiembre de 2020, para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 170 DEL CC.PP. SAN FRANCISCO ALTO, DISTRIUTO DE CASMA, PROVINIC ADE CASMA, DERTAMENTO DE ANCASH, por el **monto de S/ 1,778,949.82.**

Presenta el contrato de consorcio de fecha 24 de agosto de 2020 (folios 91 al 95), en la cual se verifica que la empresa INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC tiene una participación de 40%.

Presenta el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de 02 de junio de 2021 (folios 96 a 98), corresponde al mencionado proyecto, en el cual se aprecia que, de manera expresa, se consignó como "monto contractual" el monto de **S/ 1,778,949.82.**

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución:* correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, **se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie** la culminación de la obra, así como **el monto total de su ejecución**, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que postor presente **dentro de su oferta**, copia simple de contratos y **cualquier otra documentación que permita determinar indubitadamente el monto total de su ejecución.** De esta manera, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el "Acta de Recepción" o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que finalmente implicó la ejecución de la obra.

En este caso, en el acta de recepción, se indica que el **monto contractual** asciende **S/ 1,778,949.82, pero no se ha señalado en la referida acta cual fue el monto total ejecutado, por lo que este comité no puede determinar si este monto original ha sufrido alguna modificación**, de esta manera de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar el monto total que implicó la ejecución de la obra, ya que en el monto señalado en el acta de recepción de obra solo hace referencia al monto contractual, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el monto finalmente ejecutado.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

- **CONTRATACION 4:**

El postor presenta en folios 113 al 125, el CONTRATO N° 010-2022-MDSBC/ALC de fecha 31 de enero de 2022 para la **EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA: EN EL(LA) I.E. 31153 – SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN, PROVINCIA DE YAUL, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, por el **monto de S/ 379,788.49.**

A fin de determinar si la prestación es igual o similar al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos al numeral 1.2 del capítulo I y el literal b) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la sección específica (Pág. 46 de las bases integradas), teniendo lo siguiente

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE OBRA “CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: (...) Se considerará obra similar a Ejecución de **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** (colegios, institutos, universidades), o edificaciones (viviendas o edificios multifamiliares, edificios públicos, palacios municipales, centros comerciales, centros culturales, iglesias) o infraestructura de salud (clínicas, hospitales públicos y privados y/o en general),

Del contrato (folios 113 al 125) y del acta final de recepción de obra de fecha 27 de julio de 2022, (folio 130 al 135), se puede verificar que el objeto de la obra es la **CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA EN EL(LA) I.E. 31153 – SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN, PROVINCIA DE YAUL, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, por lo que de la lectura integral de los citados documentos el objeto de la obra no corresponde ni es compatible con la definición de obras similares de la obra en el presente procedimiento de selección.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			CONTRATO N° 02	S/ 0.00
			CONTRATO N° 03	S/ 0.00
			CONTRATO N° 04	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

1.4. POSTOR: CONSORCIO SAN JUAN.

- **CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 41 al 46, **CONTRATO N° 301-2016** de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito con la **CONSTRUCTORA LUVASCA**, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°17970 DE LA LOCALIDAD DE BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOURDES - SAN IGNACIO - CAJAMARCA – CUI N° 2522819**, por el monto de **S/ 238,615.40**.

PARA ACREDITAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA:

Presenta el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016**, en folios 47 a 51, corresponde al mencionado proyecto, de la cual se desprende fehacientemente que la obra tiene una **FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE OBRA** el 19.11.2016 y que **fue culminada al 100% y recepcionada sin observaciones**. Además señala que no se han solicitado adicionales ni deductivos en dicha obra pero si la aprobación de una ampliación de plazo por 12 d.c.

PARA ACREDITAR EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN:

Presenta de folios 52 a 53, la liquidación del contrato de ejecución de obra, contenida en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 083-2017-MDSJL** de fecha 28 de marzo de 2017, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de **S/ 239,605.15**, el cual comprende el monto del contrato asciende a **S/ 238,615.40** + reajustes de precios asciende a **S/ 989.75**, cuya sumatoria coincide con el costo final de obra aprobado.

Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

- **CONTRATACION 2:**

El postor presenta en folios 54 al 56, **CONTRATO N° 008-2021-GM/MDNC** de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito con la **CONSTRUCTORA LUVASCA**, para la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION**

PRIMARIA; EN EL(LA) IE 00903 SAN JUAN BAUTISTA - NUEVA CAJAMARCA SECTOR NUEVO EDEN DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN – CUI N° 2480582, por el monto de **S/ 333,555.00**.

Asimismo, para acreditar dicho contrato la resolución de liquidación (Resolución N° 115-2022-GM/MDNC) de fecha 13 de abril de 2022 (folios 70 a 73), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Resolución de liquidación de obra, de fecha 13/04/2022	70 - 73	- No se precisan datos exactos referidos a la culminación de la obra

Ahora bien las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En ese sentido, del documento del cuadro de referencia, el postor no ha aportado documentación para acreditar fehacientemente que la obra fue concluida, y del contenido integral de la resolución tampoco se desprende información de culminación de obra. Por tanto, presenta información incompleta que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra. En consecuencia, en la obra aportada no puede ser considerada como experiencia en el presente procedimiento de selección.

Del mismo la resolución de liquidación aprueba el monto final de la obra por la suma de **S/ 384,441.33**, la cual según la revisión integral de la citada resolución y la resolución de aprobación de adicional neto de obra (Resolución N° 210-2021-MDNC/A) comprenderían los **monto del contrato S/ 333,555.00 + adicional neto por la suma de S/ 15,032.78 + reajustes por la suma de S/ 31,431.37**, de cuya sumatoria resultaría un monto total de **S/ 380,019.15**, monto que no es congruente con el monto final aprobado en la resolución de liquidación de obra.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO SAN JUAN	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 239,605.15
			CONTRATO N° 02	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 239,605.15
ESTADO			DESCALIFICADO	

1.5. POSTOR: G&A CONSTRUCTORES EIRL.

- **CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 23 al 29, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01-2017-MDEM/A de fecha 16 de enero de 2017, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUACTIVO DE LA I.E.P N17039 CASERIO CAYALTI, DISTRITO DE EL MILAGRO - UTCUBAMBA – AMAZONAS” META: CONSTRUCCIÓN DE 02 AULAS Y SSHH, por el **monto de S/ 352,850.02**.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 09 de mayo de 2018 (folio 30 al 31), en la cual se verifica que la empresa G&A CONSTRUCTORES EIRL. tiene una participación de 60%.

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Teniendo en cuenta ello, el postor presenta el acta de recepción de obra de fecha 22 de mayo de 2017 (folios 32 al 34), en la cual se desprende que la fecha de término real de obra se efectuó el día 30 de abril de 2017; además se aprecia que en el proceso constructivo se ha efectuado la aplicación de un adicional (S/ 46,666.76) y un deductivo (S/ 15,331.74) aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 026-2017-MDEM/A, que implicó la modificación del monto contractual del contrato (S/ 384,185.04), sin embargo de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar cual es el monto total que implicó la ejecución de la obra, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

• **CONTRATACION 2:**

El postor presenta en folios 39 al 46, el CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2018-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA-GM de fecha 23 de marzo de 2018, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL CENTO COMERCIAL COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS – DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS” por el **monto de S/ 372,881.35.**

Presenta el contrato de consorcio de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 47 al 50), en la cual se verifica que la empresa G&A CONSTRUCTORES EIRL. tiene una participación de 90%.

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Teniendo en cuenta ello, el postor presenta el acta de recepción de obra de fecha 22 de octubre de 2018 (folios 51 al 53), en la cual se desprende que la fecha de término real de obra se efectuó el día 09 de setiembre de 2018; además se aprecia que en el proceso constructivo se ha efectuado la aplicación de un adicional (S/ 90,157.19) y un deductivo (S/ 34,577.89) aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 126-2018-MDF-PB-RA y un deductivo neto de S/ 34,577.89, que implicó la modificación del monto contractual del contrato (S/ 384,185.04), sin embargo de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dichos documentos; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar cual es el monto total que implicó la ejecución de la obra, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	G&A CONSTRUCTORES EIRL	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
		CONTRATO N° 02	S/ 0.00	
		MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00	
ESTADO			DESCALIFICADO	

1. **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

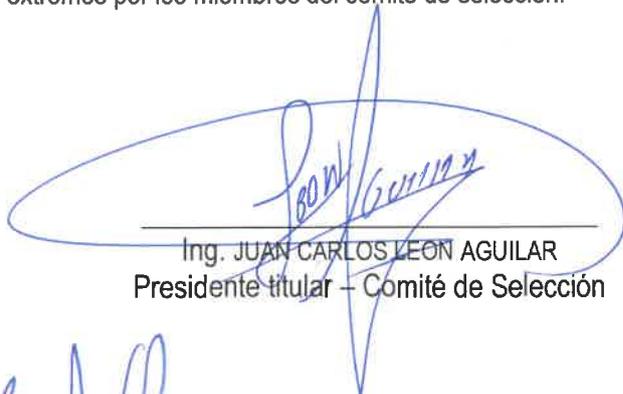
ACUERDO TOMADO:

PRIMERO: Después de evaluar y calificar las ofertas electrónicas, el comité de selección, según el resultado obtenido, acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor **CONSORCIO MX-VISION (integrado por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EHUMGOSA EIRL. y MR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.)**, por el monto de su oferta ascendente a **S/ 418,173.30 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 30/100 SOLES) SIN IGV.**

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 63° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda registrar el otorgamiento de la buena pro mediante su publicación en el SEACE.

SEGUNDO: Recomendar a la Oficina de Abastecimiento u Órgano Encargado de Contrataciones, una vez consentida la buena pro, realice la fiscalización posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64º del reglamento de la Ley de Contrataciones puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de presunción de veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 16:30 horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés, procediéndose a la redacción de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección:



Ing. JUAN CARLOS LEON AGUILAR
Presidente titular – Comité de Selección



C.P.C. CESAR GABRIEL CONDE RIOS
Primer Miembro titular – Comité de Selección



ING. JEAN CARLOS VIGO FIESTAS
Segundo Miembro titular – Comité de Selección